



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 24 de junio del 2024

**VISTOS:** El Expediente que contiene el Memorandum N° 282-2024-GRM-DIRESA/DRISI/DE, Informe N° 136-2024-GRM-DIRESA-DRISI/DE/ADM, Informe N° 441-2024-GRM-DIRESA-DRISI/DE/ADM/URH, Informe N° 416-2024-GRM-DIRESA-DRISI/DE/ADM/URH, Oficio N° 002-2024-SUTAHIES, Carta s/n - SUNARSI; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Público (en adelante, la Ley), tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en los Convenios 98 y 151 de la Organización Internacional del Trabajo

Que, el literal b) del artículo 5 de la Ley, establece que la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla, entre otros, a nivel descentralizado, que se lleva a cabo, entre otros criterios, por entidad pública; o, en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito;

Que, el artículo 7 de la Ley, señala que los sujetos de la negociación colectiva descentralizada son: (i) por la parte sindical, las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito, pudiendo participar en condición de asesoras las organizaciones sindicales de grado superior; y, (ii) por la parte empleadora, los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales;

Que, el literal b) del artículo 8 de la Ley, dispone que los representantes de la parte empleadora en la negociación colectiva descentralizada son funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, estando a lo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 31188; Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, los representantes de la parte sindical en la negociación colectiva descentralizada, será no menor de tres (3) ni más de catorce (14) y tendrán la condición de trabajadores estatales en actividad; y de la parte empleadora, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, el inciso 10.2.1 del numeral 10.2 del artículo 10 de los "Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal" (en adelante, los Lineamientos), aprobado por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM precisa que, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales, se encuentran legitimadas para negociar las entidades públicas correspondientes, a través de una Representación Empleadora;

1...



Que, el artículo 12 de los Lineamientos establece que, la Representación Empleadora se encuentra conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación Sindical, señalando que, en el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de esta, quien a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado;

Que, el artículo 16 de los Lineamientos precisa que, una vez recibido el proyecto de Convenio Colectivo, procede la designación de los representantes que conforman la Representación Empleadora; y que, en la negociación colectiva de nivel descentralizado, el/la Secretario/a Técnico/a de la Comisión Negociadora es designado por el titular de la Entidad a la que pertenece el representante que preside la Representación Empleadora;

Que, mediante Oficio N° 002-2024-SUTAHIES el Sindicato Único de Trabajadores Administrativos y Establecimientos de Salud - SUTAHIES, presentó su Proyecto de Convenio Colectivo para los años 2024-2025;

Que, mediante Carta s/n el Sindicato Único de Administrativos Red Salud Ilo - SUNARS, presentó su Proyecto de Convenio Colectivo para los años 2024-2025;



Que, en el caso ningún sindicato alcanzara el 50 más uno de los trabajadores de la entidad, el Informe Técnico N° 526-2023-SERVIR-GPGSC señala: "3.5 Pueden hallarse contextos en los que existan varias organizaciones sindicales en una entidad, que ninguna cuente con el cincuenta por ciento más uno (50% +1) de los servidores del ámbito de negociación; en estos casos, dichas organizaciones sindicales estarán legitimadas para negociar – en conjunto– con la entidad a nombre de todos los servidores del respectivo ámbito a efectos de obtener un (1) convenio colectivo en conjunto, que alcance a todos los servidores del ámbito. Ello, indistintamente que estas organizaciones sindicales hayan presentado o no, su proyecto de convenio colectivo ante la entidad."

Que, mediante documentos de VISTO, la Unidad de Recursos Humanos propone a los miembros integrantes de la Comisión Negociadora que representará a la Red de Salud Ilo, en calidad de empleador, para efectos de atender el ámbito de negociación. Resultando necesario emitir el acto resolutorio para designar a los representantes de la Entidad, como parte empleadora, que conformará la Comisión Negociadora que se encargará de conducir el procedimiento de negociación colectiva del Pliego de Reclamos, que contienen el proyecto de Convenio Colectivo 2024-2025, presentados por los Sindicatos;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188 señala que en el acto que se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Público, el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que aprueba los Lineamientos para Resolución Directoral N° 408-2024-GRM-DIRESA-DRIS/DE de las facultades conferidas mediante

.../

/...

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: RECONFORMAR, la COMISION NEGOCIADORA 2024-2025** en representación de la Red de Salud Ilo, la misma que se encargara de la negociación colectiva con el Sindicato Único de Administrativos Red Salud Ilo – SUNARSI, Sindicato Único de Trabajadores Administrativos del Hospital Ilo II-1 y Establecimientos de Salud - SUTAHIES, la cual quedara conformada de la siguiente manera:

**EN REPRESENTACION DE LA RED DE SALUD ILO**

Presidente	CPC. ROSSANA ELIZABETH. HUARCAYA CHARCA	Jefe de Oficina de Administración
Miembro	CPC. WALTER ESTUCO MAMANI	Jefe Unidad de Presupuesto
Miembro	Abog. REYNALDO A. PAREDES QUISPE	Jefe Unidad Asesoría Jurídica
Secretario Técnico	Abog. SAARA PATRICIA JANAMPA DIAZ	Jefe Unidad de Recursos Humanos

**EN REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES**

Representante SUNARSI	Titular: MIGUEL ANGEL BUTRON MAMANI
	Titular EDGAR HERNAN FERNANDEZ RAMOS
	Suplente: NORMA ELIZABETH VALDIVIA CALLO
Representante SUTAHIES	Titular: DEMETRIO ABAD PARI AGUILAR
	Titular RENEE GRABIEL MACHACA CHIPANA
	Suplente: RONALD ALBERTO ZUÑIGA INCALLA Suplente: ADOLFO HUARICALLO MAMANI

**ARTÍCULO 2º.- OTORGAR** a los representantes de la Red de Salud, que conforman la Comisión Negociadora designados en el artículo 1º de la presente resolución, en el marco legal vigente de la materia, las facultades expresas para participar en el procedimiento de negociación colectiva derivada de los pliegos de reclamos para convenio colectivo para el periodo 2024-2025.

**ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR** la presente resolución a los servidores que forman parte de la Comisión Negociadora.

**ARTICULO 4º DISPONER,** que la Unidad de Estadística e Informática efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



COBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED INTEGRADA DE SALUD ILO  
.....  
CD JESUS SEGUNDO OCHOA NUÑEZ  
COP. 13798  
(E) DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO

JSON/DE  
RAPQ/ASJU  
DIRECCION  
SUTASI  
SUTHIMI  
SUNARSI  
SUTAHIES  
IARCHIVO